



**NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB CUANDO SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEUDOR**

**LA DIRECCIÓN DE LA REGIONAL SANTANDER - COORDINACIÓN DE RELACIONES CORPORATIVAS E INTERNACIONALES DEL SENA**

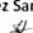
Atendiendo que no fue posible obtener información sobre el domicilio del deudor para proceder a notificarlo personalmente, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Representante Legal de la empresa GANADERIA EL FUTURO S.A.S. con NIT 900.291.092, del AUTO DE CARGOS No. 10-2025 de fecha 27/11/2025, por medio de la cual se determina el monto de lo adeudado por concepto de incumplimiento en el pago de sus obligaciones con el SENA o se impone una sanción al empleador por el incumplimiento en su obligación de contratar aprendices, de la cual se anexa copia íntegra y se publica en la página WEB [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) y en lugar de acceso público de esta Regional, por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito ante el Director Regional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; se advierte que la notificación se considera surtida al día siguiente de la desfijación del aviso.

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 18 de MARZO de 2026, a las 08:00 horas, en la ciudad de Bucaramanga

  
**LEONARDO HERNANDEZ SILVA**  
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Se desfija el presente aviso el día 24 del mes marzo de 2026 a las 18:00 horas, considerándose surtida notificación personal de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**LEONARDO HERNANDEZ SILVA**  
Coordinador Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria  
Abogada Vía Administrativa 



681080  
BUCARAMANGA,

**AUTO No. 10-2025**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS”**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escritos radicados en el SENA los días 12 de enero 2024, la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por las Resoluciones N° 1533 del 13 de marzo de 2014, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 10 de abril de 2015, respectivamente, se le fijó a la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, una cuota de UN (01) aprendiz respectivamente para ser contratado a nivel Nacional.

Que el 02 de OCTUBRE del 2025 se elaboró estado de cuenta número **168470**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de UN (01) aprendices que le fueron regulados, en la vigencia o periodo comprendido entre el 01 de AGOSTO del 2022 al 31 de JULIO del 2025.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**.

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





## 2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; **“Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.**

*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional”.* (...)

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: **“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”**

*La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que **“Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad”**, debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el **artículo 14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA **“impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto”**.

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: **“En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”**

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





Que el **Acuerdo 004** del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Que el **Decreto 2978 de 2013, Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

### 3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, con domicilio en **EL KILOMETRO 2176, TORRE 2 OFICINA 230 ANILLO VIAL FLORIDA-GIRON**, con correo electrónico **GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM**, conduce a la **FORMULACIÓN DE CARGOS**, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003 modificado por el Decreto 2978 del 20 de diciembre de 2013, que consagra: **Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado, en el artículo 13 del presente decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de 'intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente".

**"Parágrafo:** La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones:

1. Cuando se ha decidido 'contratar aprendices: 1. 1 El pago, por cada contrato de aprendizaje incumplido, del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV al momento del incumplimiento, liquidados mensualmente o por fracción de mes. Cuando de acuerdo con la normatividad vigente haya lugar a aumentar al 100% de un (1) SMLMV el valor del apoyo de sostenimiento de los aprendices en etapa práctica, el porcentaje indicado en este literal será igual a un (1) SMLMV. 1; 2 La contratación de 'los aprendices dejados de contratar por el tiempo del "incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, siempre y cuando el periodo de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la ley 789 de 2002. Las condiciones

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





para optar por la compensación establecida en el inciso anterior, serán reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, -SENA.

2. Cuando se ha decidido monetizar: 2. 1 Si el obligado al cumplimiento de la cuota optó por la monetización y se presenta incumplimiento en su pago, la obligación principal corresponde al valor dejado de pagar por ese concepto.

## RESUELVE

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa la **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa la **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

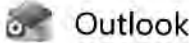
Firmado  
digitalmente por  
JIMENEZ MARTINEZ  
JHON EDISON  
Fecha: 2025.11.27  
15:22:57 -05'00'

**JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL (E)**

Va Bo: Angela Patricia Torres Sanabria - Coordinador Relacionamiento con la ciudadanía, la empresa y actores Internacionales (E)  
Elaboró: Silvia Juliana florez - Abogada vía administrativa. *sf*

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga, - PBX 57 607 6468036

@SENAComunica  
www.sena.edu.co



## CPE No. 68-9-2025-052825 - CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Fecha Mié 10/12/2025 17:24

Para GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM <GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM>

CC Silvia Juliana Florez Sanabria <sjflorez@sena.edu.co>; Nancy Stella Acuña Martínez <nsacuna@sena.edu.co>; Angela Patricia Torres Sanabria <aptorres@sena.edu.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

C.E.(FRM) - 68-9-2025-052825-(68)- OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES CITACIÓN PAR.tif; CITACION\_SANCION\_NOTIFICACION\_EMPRESA GANADERIA EL FUTURO SAS.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas.pdf; C.I.(FRM)-9-2025-052825-(68)---OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES-CITACIÓN PARA NOT.html;

Apreciado(a)

Para su respectivo trámite se ha radicado la siguiente comunicación electrónica:

Radicado	N.I.S.	Fecha
68-9-2025-052825	2025-02-563784	10/12/2025 5:17:55 p. m.

Asunto	Descripción del asunto
CITACIONES	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

681080  
BUCARAMANGA,

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CARGOS

SEÑOR  
OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES  
REPRESENTANTE LEGAL  
GANADERIA EL FUTURO S.A.S  
NIT: 900291092  
GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM  
EL KILOMETRO 2176, TORRE 2 OFICINA 230  
ANILLO VIAL FLORIDA-GIRON

Asunto: CITACIÓN para Notificación Personal

Respetado señor CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 16 N 27-37 PISO 2; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo del auto de cargos No 10-2025 por el cual se formulan cargos contra la empresa GANADERIA EL FUTURO S.A.S empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:



681080  
BUCARAMANGA,

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CARGOS**

**SEÑOR  
OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES  
REPRESENTANTE LEGAL  
GANADERIA EL FUTURO S.A.S  
NIT: 900291092  
GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM  
EL KILOMETRO 2176, TORRE 2 OFICINA 230  
ANILLO VIAL FLORIDA-GIRON**

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado señor **CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA**

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 16 N 27-37 PISO 2; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo del auto de cargos No 10-2025 por el cual se formulan cargos contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S** empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado y la tarjeta profesional del mismo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia de este. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal, es preciso aclarar que para las personas naturales como para los representantes legales de cualquier tipo de empresa, es la cédula de ciudadanía.

**Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la Resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, agradecemos enviar autorización firmada por el representante legal y radicada en las instalaciones del Sena, oficina de Administración de documentos.**

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

**ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA**  
Coordinador /a Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria  
Abogada Vía Administrativa

REGIONAL SANTANDER  
CALLE 16 N 27-37 PISO 2 PBX:(607) 6468036 Ext:73005



GD-  
F-  
011  
V.0



Tipo de destinatario

Por favor seleccione tipo de destinatario:

Interno  Externo

Fecha

10/12/2025 05:17:55 p. m.

Radicado

68-9-2025-052825

NIS

2025-02-563784

Destinatario Externo

Nombre Destinatario \*

OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES

Email Destinatario \*

GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM



# Comunicación Producida

Radicado No	68-9-2025-052825	Fecha	10/12/2025 5:17:55 P. M.	No. Interno Sena (N.I.S.)	2025-02-563784
Estado Correspondencia:	COMUNICACION EXTERNA			Entrega a la mano:	SI NO TR
Datos Básicos		Otros Destinatarios Internos		Otros Destinatarios Externos	
Framilla		Ver Doc			
Medio de Ingreso	FÍSICO	E-MAIL	FAX	CALL CENTER	WEB ELECTRÓNICO
Tipo de Digitalización	TOTAL	PARCIAL	NO DIGITALIZADO		
DATOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO					
Tipo Documento:	COMELECT RCFP				
Tiempo Respuesta:		Días No. Anexos:		Descripción: (Máx 60 Car.)	
Asunto:	CITACIONES			Descripción: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (Máx 60 Car.)	
REMITENTE					
Dependencia:	681080	Nombre: GRUPO DE PROMOCION Y RELACIONES CORPORATIVAS			
Funcionario:	* ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA				
DESTINATARIO					
Externo - Persona Natural / Empresa					
Destinatario Externo	OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES				
Dirección					
Dependencia		Funcionario			
Municipio		Departamento			
Transportadora					



681080  
BUCARAMANGA,

**AUTO No. 10-2025**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS”**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escritos radicados en el SENA los días 12 de enero 2024, la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por las Resoluciones N° 1533 del 13 de marzo de 2014, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 10 de abril de 2015, respectivamente, se le fijó a la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, una cuota de UN (01) aprendiz respectivamente para ser contratado a nivel Nacional.

Que el 02 de OCTUBRE del 2025 se elaboró estado de cuenta número **168470**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de UN (01) aprendices que le fueron regulados, en la vigencia o periodo comprendido entre el 01 de AGOSTO del 2022 al 31 de JULIO del 2025.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**.



## 2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; **“Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.**

*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional”. (...)*

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. “*

*La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que *“Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad”,* debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el **artículo 14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA *“impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto”.*

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: *“En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”*



Que el **Acuerdo 004** del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Que el **Decreto 2978 de 2013, Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

### 3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, con domicilio en **EL KILOMETRO 2176, TORRE 2 OFICINA 230 ANILLO VIAL FLORIDA-GIRON**, con correo electrónico **GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM**, conduce a la **FORMULACIÓN DE CARGOS**, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003 modificado por el Decreto 2978 del 20 de diciembre de 2013, que consagra: **Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado, en el artículo 13 del presente decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de 'intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, las cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente".

**"Parágrafo:** La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones:

1. Cuando se ha decidido 'contratar aprendices: 1. 1 El pago, por cada contrato de aprendizaje incumplido, del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV al momento del incumplimiento, liquidados mensualmente o por fracción de mes. Cuando de acuerdo con la normatividad vigente haya lugar a aumentar al 100% de un (1) SMLMV el valor del apoyo de sostenimiento de los aprendices en etapa práctica, el porcentaje indicado en este literal será igual a un (1) SMLMV. 1; 2 La contratación de 'los aprendices dejados de contratar por el tiempo del "incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, siempre y cuando el periodo de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la ley 789 de 2002. Las condiciones



para optar por la compensación establecida en el inciso anterior, serán reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, -SENA.

2. Cuando se ha decidido monetizar: 2. 1 Si el obligado al cumplimiento de la cuota optó por la monetización y se presenta incumplimiento en su pago, la obligación principal corresponde al valor dejado de pagar por ese concepto.

### RESUELVE

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa la **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa la **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado  
digitalmente por  
**JIMENEZ MARTINEZ  
JHON EDISON**  
Fecha: 2025.11.27  
15:22:57 -05'00'

**JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL (E)**

Va Bo: *Angela Patricia Torres Sanabria - Coordinador Relacionamiento con la ciudadanía, la empresa y actores Internacionales (E)*  
Elaboró: *Silvia Juliana florez - Abogada vía administrativa.*

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036



@SENAComunica

www.sena.edu.co

---


**CPF DG No. 2-2026-000302 - NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE CARGOS # 010 DE 2025**

---

Desde grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Fecha Lun 23/02/2026 18:07

Para Leonardo Hernández Silva <lhernandezs@sena.edu.co>; Silvia Juliana Florez Sanabria <sjflorez@sena.edu.co>; GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM <GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM>; Leonardo Hernández Silva <lhernandezs@sena.edu.co>; Silvia Juliana Florez Sanabria <sjflorez@sena.edu.co>

 1 archivo adjunto (925 KB)

C.I.(IMG)-68-2-2026-000302-(68)-- - GANADERIA EL FUTURO S.A.S.- NOTIFICACIÓN.pdf;

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envío de la siguiente comunicacion.

Destinatario : GANADERIA EL FUTURO S.A.S.

Asunto: FISCALIZACIÓN

Descripcion del Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE CARGOS # 010 DE 2025

Remitente: \* LEONARDO HERNÁNDEZ SILVA - 681080

No. Radicacion: 2-2026-000302 de 2/23/2026 4:34:34 AM

N.I.S.: 2026-02-072349

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envíe copia a la cuenta remitente.



681080  
Bucaramanga,

Radicación Producida  
No. 68-2-2026-000302  
23/02/2026 Hr: 04:34:34 P.M.

**SEÑOR**  
**OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GANADERIA EL FUTURO S.A.S**  
**NIT: 900291092**  
**GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM**  
**EL KILOMETRO 2176, TORRE 2 OFICINA 230 ANILLO**  
**VIAL FLORIDABLANCA - GIRON**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE CARGOS**

Cordial saludo:

Que en virtud de que el representante legal no compareció dentro del término legal establecido en la citación calendada del 10/12/2025, para surtir la notificación personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del acto administrativo se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al Representante Legal de la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S.** identificada con NIT 900.291.092 del **AUTO DE CARGOS No. 010 - 2025** por medio de la cual se determina el monto de lo adeudado por concepto de incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, la sanción por el incumplimiento en su obligación de contratar aprendices y/o monetizar, y por concepto de intereses moratorios, fecha 27/11/2025, de la cual se anexa copia íntegra, haciéndole saber que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá presentarse por escrito ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**LEONARDO HERNANDEZ SILVA**  
Coordinador /a Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria  
Abogada Via Administrativa

REGIONAL SANTANDER  
CALLE 16 N 27-37 PISO 2 PBX:(607) 6468036 Ext:73005

@SENAComunica  
www.sena.edu.co

GD-F-011 V.010



681080  
BUCARAMANGA,

**AUTO No. 10-2025**

**"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 30 de la Resolución 00770 del 11 de Julio de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escritos radicados en el SENA los días 12 de enero 2024, la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, procedió a informar al SENA las matrices de sus empleados conforme al listado de oficios y ocupaciones establecidos en el Decreto 620 de 2005, con el fin que le fuera regulada la cuota de aprendices señalada en la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por las Resoluciones N° 1533 del 13 de marzo de 2014, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 10 de abril de 2015, respectivamente, se le fijó a la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, una cuota de UN (01) aprendiz respectivamente para ser contratado a nivel Nacional.

Que el 02 de OCTUBRE del 2025 se elaboró estado de cuenta número **168470**, el cual arrojó como resultado una deuda a favor del SENA y a cargo de la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233)**, por el presunto incumplimiento en la contratación de UN (01) aprendices que le fueron regulados, en la vigencia o periodo comprendido entre el 01 de AGOSTO del 2022 al 31 de JULIO del 2025.

Que de conformidad con lo anterior y con base en el estado de cuenta en mención, se adelanta la correspondiente investigación de carácter sancionatorio contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**.

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. – PBX 57 607 6468036



@SENAComunica

www.sena.edu.co



## 2. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la **Ley 789 de 2002** en su artículo 32 establece; **“Artículo 32. Empresas obligadas a la vinculación de aprendices. Las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), se encuentran obligadas a vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.**

*Las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación de aprendices en los términos de esta ley. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno Nacional”. (...)*

Que el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 establece: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz. “*

*La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el contrato de aprendizaje incluido dentro de la cuota mínima señalado por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporción que le haya sido asignada.*

Que el **artículo 8° del Decreto 933 de 2003** dispone que *“Terminada la relación de aprendizaje por cualquier causa, la empresa patrocinadora deberá reemplazar al aprendiz para conservar la proporcionalidad”,* debiendo informar inmediatamente al SENA la contratación del nuevo aprendiz.

Que el **artículo 14 del Decreto 933 de 2003**, señala que el SENA *“impondrá multas mensuales hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 13 de la Ley 119 de 1994, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices de conformidad con lo previsto en el presente decreto”.*

Que la **Ley 789 de 2002 y el Decreto 933 de 2003** le otorgan al empleador la opción de escoger entre contratar aprendices o monetizar total o parcialmente la cuota, disponiendo el parágrafo del artículo 12 del Decreto 933 de 2003 que: *“En ningún caso el cambio de decisión por parte del patrocinador conllevará el no pago de la cuota de monetización o interrupción en la contratación de aprendices frente al cumplimiento de las obligaciones”*

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





Que el **Acuerdo 004** del 04 de abril del 2014, "Por el cual se modifican los artículos 5, 7 y 8 del Acuerdo 002 de 2013", estableció en su artículo primero, cuándo se considera que se presenta un incumplimiento de la cuota regulada de aprendices o monetización.

Que el **Decreto 2978 de 2013, Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

### 3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la evaluación de las averiguaciones preliminares contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, con domicilio en **EL KILOMETRO 2176, TORRE 2 OFICINA 230 ANILLO VIAL FLORIDA-GIRON**, con correo electrónico **GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM**, conduce a la **FORMULACIÓN DE CARGOS**, estando demostrado objetivamente el incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, tomando lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 933 de 2003 modificado por el Decreto 2978 del 20 de diciembre de 2013, que consagra: **Artículo 14°. Incumplimiento de la cuota de aprendizaje o monetización.** "El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA impondrá sanciones, conforme lo establece el numeral 16 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, cuando el empleador incumpla con la vinculación o monetización de la cuota mínima de aprendices, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. El incumplimiento en el pago de la cuota mensual dentro del término señalado, en el artículo 13 del presente decreto, cuando el patrocinador haya optado por la monetización total o parcial de la cuota de aprendices, dará lugar al pago de 'intereses moratorios diarios, conforme la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, los cuales deberán liquidarse hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente".

**"Parágrafo:** La cancelación de la multa por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices no exime al patrocinador del cumplimiento de la obligación principal incumplida o el pago de la monetización de la cuota de aprendizaje según corresponda, de conformidad con las siguientes opciones:

1. Cuando se ha decidido 'contratar aprendices: 1. 1 El pago, por cada contrato de aprendizaje incumplido, del setenta y cinco por ciento (75%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV al momento del incumplimiento, liquidados mensualmente o por fracción de mes. Cuando de acuerdo con la normatividad vigente haya lugar a aumentar al 100% de un (1) SMLMV el valor del apoyo de sostenimiento de los aprendices en etapa práctica, el porcentaje indicado en este literal será igual a un (1) SMLMV. 1; 2 La contratación de 'los aprendices dejados de contratar por el tiempo del "incumplimiento, adicionales a los de la cuota ordinaria obligatoria, siempre y cuando el periodo de incumplimiento sea mínimo de seis (6) meses. Los aprendices objeto de dicha compensación deberán ser patrocinados en la fase lectiva y práctica, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con la ley 789 de 2002. Las condiciones

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. - PBX 57 607 6468036





para optar por la compensación establecida en el inciso anterior, serán reguladas por el Servicio Nacional de Aprendizaje, -SENA.

2. Cuando se ha decidido monetizar: 2. 1 Si el obligado al cumplimiento de la cuota optó por la monetización y se presenta incumplimiento en su pago, la obligación principal corresponde al valor dejado de pagar por ese concepto.

## RESUELVE

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS** contra **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, por el presunto incumplimiento en la contratación de aprendices que le fueron regulados, por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.421.233)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Representante Legal, apoderado o autorizado de la empresa la **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, la presente decisión, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia el Representante Legal o Apoderado de la empresa la **GANADERIA EL FUTURO S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.291.092**, podrá presentar sus descargos por escrito, aportar, controvertir o solicitar la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado  
digitalmente por  
**JIMENEZ MARTINEZ  
JHON EDISON**  
Fecha: 2025.11.27  
15:22:57 -05'00'

**JHON EDISON JIMENEZ MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL (E)**

*Va Bo: Angela Patricia Torres Sanabria - Coordinador Relacionamiento con la ciudadanía, la empresa y actores Internacionales (E)*  
*Elaboró: Silvia Juliana florez - Abogada vía administrativa.*

Dirección Regional Santander  
Coordinación del relacionamiento con la ciudadanía, las empresas y los actores internacionales  
Calle 16 #27-37, Bucaramanga. – PBX 57 607 6468036

@SENAComunica  
www.sena.edu.co



681080  
BUCARAMANGA,

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CARGOS**

**SEÑOR  
OSMA CHINCHILLA CESAR ANDRES  
REPRESENTANTE LEGAL  
GANADERIA EL FUTURO S.A.S  
NIT: 900291092  
GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM  
EL KILOMETRO 2176, TORRE 2 OFICINA 230  
ANILLO VIAL FLORIDA-GIRON**

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado señor **CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA**

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la CALLE 16 N 27-37 PISO 2; Oficina de Relaciones Corporativas e Internacionales de esta ciudad, en el horario de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo del auto de cargos No 10-2025 por el cual se formulan cargos contra la empresa **GANADERIA EL FUTURO S.A.S** empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar poder otorgado y la tarjeta profesional del mismo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización.

Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia de este. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal, es preciso aclarar que para las personas naturales como para los representantes legales de cualquier tipo de empresa, es la cédula de ciudadanía.

**Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la Resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, agradecemos enviar autorización firmada por el representante legal y radicada en las instalaciones del Sena, oficina de Administración de documentos.**

En caso de no comparecer a esta citación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

**ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA**  
Coordinador /a Relaciones Corporativas e Internacionales

Proyectó: Silvia Juliana Florez Sanabria  
Abogada Via Administrativa

REGIONAL SANTANDER  
CALLE T6 N 27-37 PISO 2 PBX:(607) 6468036 Ext:73005



GD-  
F-  
011  
V.0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de NATALIA BORJA PADILLA identificado(a) con C. C. 1232891331 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

**Id mensaje:** 255644  
**Remitente:** nataliaborjapadilla@gmail.com  
**Cuenta Remitente:** correoocertificadonotificaciones@4-72.com.co  
**Destinatario:** GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM - GANADERIA EL FUTURO S.A.S  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE CARGOS  
**Fecha envío:** 2026-02-24 08:13  
**Documentos Adjuntos:** Si  
**Estado actual:** Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica


Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p>Fecha: 2026/02/24                      Hora: 08:14:54</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 24 13:14:54 2026 GMT                      Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/02/24                      Hora: 08:14:55</p>	<p>Feb 24 08:14:55 mail postfix/smtp[2039795]: AD26F1E202D3: to=&lt;GANELFUTUROSAS@GMAIL.COM&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[64.233.178.26]:25, delay=0.66, delays=0.09/0.12/0.45, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1771938895 6a1803df08f44-8997e737208si104729766d6.217 - gsmtp)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en esos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE CARGOS**

 Cuerpo del mensaje:


Buenos días me permito adjuntar la siguiente comunicación

Cordialmente,


Natalia Borja Padilla

Apoyo Administrativo 4-72

SENA Regional Santander

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
68-2-2026-000302.pdf	797b5e24fc353a3a3bcbae943dcaefa85206a496e010b20ca6192466543e268f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)